



**JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO
DE MEDELLÍN
FEBRERO SIETE (07) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**

En el proceso ordinario laboral de la referencia, examinada la demanda presentada al tenor de lo previsto en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 90 del Código General del Proceso, aplicable al procedimiento laboral, en aplicación al artículo 145 del C.P.T.S.S., que facultan al Juez para devolverla cuando no reúna los requisitos previstos en los artículos 25 y 26 *ibídem*, norma que tiene por objeto evitar un pronunciamiento inhibitorio por falta de algún requisito formal y de esa manera preservar los derechos sustanciales debatidos, se observa que la misma presenta defectos que determinan su **DEVOLUCIÓN**.

En consecuencia, de conformidad con la Ley 2213 de 2022, el **JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**,

RESUELVE:

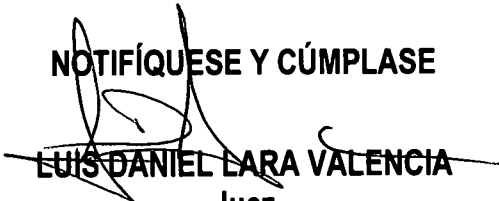
PRIMERO: INADMITIR la demanda ordinaria laboral de la referencia, y **CONCEDER** a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles, a partir de la notificación por ESTADOS del presente auto, **so pena de rechazo**, para que subsane lo siguiente:

1. Deberá aportar la constancia de haber enviado por medio electrónico, simultáneamente con la presentación de la demanda, copia de ésta y de sus anexos a la parte accionada. (artículo 6º Ley 2213 de 2022).
2. Deberá aclarar el hecho segundo, en cuanto refiere que fue contratado para cumplir las funciones de SUPERVISOR DE MINA y ascendido de cargo, por su buen desempeño, a SUPERVISOR DE MINA.
3. En atención a la exigencia contenida en el numeral 7 del Artículo 25 del CPTSS, la parte demandante deberá reformular los hechos de la demanda, expresando en los mismos únicamente los supuestos fácticos y concretos que sustentan las pretensiones de la demanda; ello, teniendo en cuenta que en el hecho 12, se hallan fundamentos de derecho
4. existiendo su correspondiente acápite para ello.

Para tal efecto, la parte demandante deberá aportar por medio electrónico, el cumplimiento de las exigencias.

Segundo: RECONOCER PERSONERÍA para actuar en representación de la accionante al profesional del derecho Dr. **OSCAR RICARDO LLORENTE PÉREZ**, portador de la Tarjeta Profesional de Abogado Nro. **272.651** del C. S. de la J., en los términos y con las facultades conferidas en el poder allegado con la demanda y sus anexos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS DANIEL LARA VALENCIA
Juez